



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2005	Lunes 19 de diciembre	Número 239

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 2. 248/2005.
Pág. 2.

De Lerma núm. 1. 115/2005. Págs. 2 y 3.

De Lerma núm. 1. 61/2005. Pág. 3.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 2. 662/2005. Págs. 3 y 4.

De Burgos núm. 3. 932/2003. Pág. 4.

De Burgos núm. 3. 440/2004. Pág. 4.

De Burgos núm. 3. 720/2005. Pág. 5.

De Burgos núm. 3. 624/2005. Pág. 5.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Plan anual de aprovechamientos maderables de la provincia de Burgos para el año 2006 en Montes de Utilidad Pública y Contratados. Págs. 6 y ss.

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno. Págs. 10 y 11.

— CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

Del Duero. Comisaría de Aguas. Pág. 11.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Sección de Servicios. Pág. 12.

Redecilla del Camino. Pág. 12.

Peñaranda de Duero. Pág. 12.

Gumiel de Mercado. Págs. 12 y 13.

Las Quintanillas. Pág. 13.

Bahabón de Esgueva. Pág. 13.

San Mamés de Burgos. Pág. 13.

Campolara. Pág. 13.

Villahoz. Pág. 13.

Estépar. Pág. 13.

Quintanaortuño. Págs. 13 y 14.

Quintanaélez. Pág. 14.

Villaespasa. Pág. 14.

Vallarta de Bureba. Págs. 14 y 15.

— ENTIDADES LOCALES MENORES.

Linares de la Vid. Pág. 12.

ANUNCIOS URGENTES

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 2. 977/2005. Pág. 15.

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 15 y 16.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Concejalía de Juventud. Convocatoria del concurso de proyectos para el desarrollo del programa de cursos monográficos en materia de animación juvenil y tiempo libre organizados por la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre de esta Ayuntamiento para el año 2006. Págs. 16 y ss.

Burgos. Gerencia de Urbanismo. Págs. 18 y 19.

Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Concurso para contratar la ejecución de las obras de peatonalización de las Calles San Juan, Avellanos, Cardenal Segura, Diego Porcelos y Plaza Alonso Martínez. Págs. 19 y 20.

Villalba de Duero. Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado. Págs. 20 y 21.

Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de recogida de basuras. Pág. 21.

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio. Págs. 21 y ss.

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal. Págs. 23 y 24.

Miranda de Ebro. Pág. 24

Aranda de Duero. Urbanismo, Obras y Servicios. Pág. 24.

Condado de Treviño. Modificación de la tasa de la ordenanza de alcantarillado y depuración de aguas en Arrieta. Pág. 24.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Págs. 24 y ss.

Retuerta. Pág. 28.

Quintanilla del Agua y Tordueles. Pág. 28.

Oña. Pág. 28.



PROVIDENCIAS JUDICIALES

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia número dos

4741K.

N.I.G.: 09903 1 0201000/2005.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 248/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Caja Rural de Burgos Cooperativa de Crédito.

Procurador: Don Antonio Infante Otamendi.

Contra: Don Agustín Martínez Díaz-Caneda y doña Itziar Ortiz Gutiérrez.

Doña Marta Sánchez Méndez Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 248/2005 a instancia de Caja Rural de Burgos Cooperativa de Crédito, contra don Agustín Martínez Díaz-Caneda y doña Itziar Ortiz Gutiérrez, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

«Finca número 2.799 A, D y F, de concentración parcelaria del Valle de Mena, que dice que es la parcela catastral 3.947, al sitio de Pedrón o la Arrán. Tiene una superficie de 2 hectáreas 20 áreas, 45 centiáreas y 40 decímetros cuadrados.

Linda al norte, con Salvador Pérez; sur y oeste, con zona excluida de concentración parcelaria y este, con Salvador Pérez, Julio Leciñana (parcela catastral 3.959), Paredes Fernández (parcela catastral 3.958) y zona excluida (parcela catastral 5.358).

La misma posee la siguiente referencia catastral 053745104016, número fijo 0001582B.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Balmaseda, al tomo 1.017, libro 362 de Mena, folio 91, finca número 34.807».

Dicha finca se encuentra valorada a efectos de subasta en la cantidad de 50.515,07 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Plaza Héroes del Alcázar, número 1, Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, el día 14 de febrero de 2006 a las 10 horas.

Condiciones de la subasta:

1. – Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:
- 1.º – Identificarse de forma suficiente.
- 2.º – Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º – Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la Entidad Banesto, cuenta número 1059 0000 06 0248 05 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2. – El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna (artículo 647 de la L.E.C.).

3. – Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

4. – Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las

condiciones expresadas anteriormente, los cuales se conservarán cerrados por el Secretario Judicial y serán abiertos al comienzo del acto.

5. – Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

6. – Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

7. – Que se entenderá que por el mero hecho de participar en la subasta todo licitador acepta como bastante los títulos existentes, o en su caso, la inexistencia de éstos.

8. – Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación y admiten y aceptan quedar subrogados en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

9. – No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

10. – Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora.

11. – Que se entenderá que la publicación de la presente servirá de notificación en forma a los ejecutados, sin perjuicio de intentar la notificación a los mismos personalmente y con antelación de veinte días en el domicilio que consta en el título ejecutivo, en los términos del artículo 667 de la L.E.C.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 14 de noviembre de 2005. – La Secretario Judicial, Marta Sánchez Méndez.

200508599/9021. – 166,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia número uno

A312B.

N.I.G.: 09194 1 0100600/2005.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 115/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Burgos.

Procuradora: D.ª Teresa Alonso Asenjo.

Contra: Don Andrés Díez Sierra.

Doña Elena Camina Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Lerma.

Hace saber: Que en dicho Tribunal se tramita procedimiento de ejecución hipotecaria 115/2005 a instancia de Caja de Burgos contra D. Andrés Díez Sierra, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 25 de enero de 2006 a las 12 horas, con las condiciones siguientes:

Primero. – Los licitadores deberán identificarse de forma suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Segundo. – Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Banesto número 1089-0000-06-0115/05 o de haber prestado aval bancario por el 30% del valor estipulado en la escritura de préstamo hipotecario. Cuando el licitador realice el depósito de las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Tercero. — Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

Cuarto. — Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Quinto. — Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del tipo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sexto. — Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

Séptimo. — Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará en el día siguiente hábil a la misma hora.

Octavo. — Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

Noveno. — Se encuentra libre de arrendamientos.

Bienes que se sacan a subasta y su valor. —

Nave, destinada a la industria de pintado y decoración de elementos de construcción, situada en la parcela número sesenta y cinco, en el polígono industrial de Villalmanzo.

El edificio tiene forma rectangular y se compone de planta baja y entreplanta. La planta baja ocupa una superficie construida de cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados y tiene en la fachada principal una puerta basculante de acceso y al final de la nave un local destinado a almacén y otro a exposición, este último a la derecha según se mira desde la entrada de la nave, y el anterior a la izquierda, entre los dos hay un aseo disponiendo de plato de ducha, inodoro y lavabo. Y la entreplanta, a la que se accede por escalera interior, ocupa una superficie construida de setenta y dos metros cuadrados y tiene un local destinado a almacén al lado izquierdo, un aseo en la parte central y una oficina en la parte derecha. Linda: Norte, parcela número sesenta y cuatro; sur, vial sur; este, parcela número sesenta y seis; y oeste, vial oeste.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma, al tomo 1.639, libro 44 de Villalmanzo, folio 33, finca número 5.750, 4.ª.

El precio estipulado en la escritura hipotecaria asciende a 154.160 euros.

Dado en Lerma, a 25 de noviembre de 2005. — La Secretaria Judicial, Elena Camina Pérez.

200509142/9142. — 146,00

4741K.

N.I.G.: 09194 1 0100263/2005.

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 61/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Banco de Castilla, S.A.

Procuradora: Doña Teresa Alonso Asenjo.

Contra: Don Helder Manuel Das Neves Alemida y doña María Flor López Fernández.

Doña María Elena Camina Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Lerma.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 61/2005 a instancia de Banco de Castilla, S.A. contra don Helder Manuel Das Neves Alemida y doña María Flor López Fernández, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración. —

Solar en Cilleruelo de Arriba (Burgos) C/ La Paloma, n.º 24 que mide 56 metros cuadrados. Finca registral 2.836, en el Registro de la Propiedad de Lerma.

Precio de tasación: Mil novecientos sesenta euros (1.960 euros).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado calle Audiencia, 6, el día 25 de enero de 2006, a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta. —

1. — Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.ª — Identificarse de forma suficiente.

2.ª — Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.ª — Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto cuenta n.º 1089-0000-05-0061/05 o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2. — Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3. — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4. — Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5. — Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

6. — No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

7. — Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil.

En Lerma, a 24 de noviembre de 2005. — La Secretaria Judicial, María Elena Camina Pérez.

200509141/9143. — 116,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200694/2005.

01030.

Número de autos: Demanda 662/2005.

Número de ejecución: 288/2005.

Materia: Despido.

Demandante: Don Miguel Angel López Pérez.

Demandado: Oca Agropecuaria, S.A.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 288/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Miguel

Angel López Pérez, contra la empresa Oca Agropecuaria, S.A., sobre despido, se ha dictado con esta fecha auto despatchando ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Miguel Angel López Pérez, contra Oca Agropecuaria, S.A., por un importe de 46.696,74 euros de principal más 9.339,34 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, practíquense las diligencias que establece el artículo 248 de la L.P.L., librese despacho a la Oficina de Averiguación Patrimonial.

Tercero: Dese traslado de esta resolución y del escrito interponiendo la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a fin de que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado y en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga y designe bienes del deudor susceptibles de embargo.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Magistrado Juez. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Oca Agropecuaria, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 28 de noviembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200508911/8857.— 82,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300954/2003.

01000.

Número de autos: Demanda 932/2003.

Número de ejecución: 11/2004.

Materia: Ordinario.

Demandados: Desarrollo y Distribuciones Informáticas Hard, S.L., y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 11/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Yolanda Martínez Santamaría, doña Sara Martínez Portillo Moreno, don Pedro Luis del Río Miguel y doña Carolina Villaverde Sancho, contra la empresa Desarrollo y Distribuciones Informáticas Hard, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 18 de octubre de 2005 auto, en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

«Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Desarrollo y Distribuciones Informáticas Hard, S.L., en situación de insolvencia parcial por importe de 5.262,33 euros de principal y 1.432,09 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Finalmente, y conforme a la nueva redacción del artículo 274.5 L.P.L., la presente declaración de insolvencia se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, remitiéndose el correspondiente edicto y solicitud de inserción en los impresos normalizados a tales efectos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. El Magistrado Juez. — La Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Desarrollo y Distribuciones Informáticas Hard, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 25 de noviembre de 2005. — La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200508997/8978.— 82,00

N.I.G.: 09059 4 0300462/2004.

01000.

Número de autos: Demanda 440/2004.

Número de ejecución: 235/2004.

Materia: Ordinario.

Demandados: Angel Martínez Salinas Díaz y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 235/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Enrique Pérez Arribas, contra la empresa Angel Martínez Salinas Díaz, sobre ordinario, se ha dictado en el día de hoy auto, en cuya parte dispositiva se ha acordado la siguiente:

«Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Angel Martínez Salinas Díaz, en situación de insolvencia parcial por importe de 41,83 euros de principal y 46,00 euros para costas e intereses fijados provisionalmente, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Finalmente, y conforme a la nueva redacción del artículo 274.5 L.P.L., la presente declaración de insolvencia se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, remitiéndose el correspondiente edicto y solicitud de inserción en los impresos normalizados a tales efectos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. El Magistrado Juez. — La Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Angel Martínez Salinas Díaz, en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 29 de noviembre de 2005. — La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200509012/8980.— 78,00

N.I.G. 09059 4 0300734/2005.

01030.

N.º autos: Demanda 720/2005.

Materia: Ordinario.

Demandado: Gustavo Viñe Torca (Construcciones Viñe) y Fogasa.

Demandantes: D. Victorino Alonso Cuadrado y D. Eufresiano Ingelmo González.

Cédula de notificación

D.ª M.ª Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 720/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Victorino Alonso Cuadrado y D. Eufresiano Ingelmo González contra la empresa Gustavo Viñe Torca (Construcciones Viñe) y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

«Sentencia 624/2005. – N.º Autos: Demanda 720/2005. – En la ciudad de Burgos, a 29 de noviembre de 2005.

D. Jesús Carlos Galán Parada Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante D. Victorino Alonso Cuadrado, que comparece asistido por la Letrada D.ª Angélica Martínez y D. Eufresiano Ingelmo González, que comparece representado por la misma Letrada, y de otra, como demandado, Gustavo Viñe Torca (Construcciones Viñe), que no comparece y Fogasa, que comparece representado por el Letrado D. Rafael Santamaría Vicario.

Fallo: Que estimando parcialmente como estimo la demanda interpuesta por D. Eufresiano Ingelmo González contra la empresa Gustavo Viñe Torca (Construcciones Viñe) y Fogasa y desestimándola en cuanto interpuesta por D. Victorino Alonso Cuadrado, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al Sr. Ingelmo la suma de 1.627,05 euros, absolviéndola del resto de pedimentos de la demanda. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del art. 33 del E.T.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple, manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto número 1717-0000-69-0720-05 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-0720-05 en la entidad de crédito Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad, solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gustavo Viñe Torca (Construcciones Viñe), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. – En Burgos, a 29 de noviembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, M.ª Cristina Rodríguez Cuesta.

200509011/8979. – 140,00

N.I.G.: 09059 4 0300634/2005.

01000.

N.º autos: Demanda 624/2005.

N.º Ejecución: 215/2005.

Materia: Ordinario.

Demandados: Obras Algorsa, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 215/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. José Ignacio Jurado Maroto, contra la empresa Obras Algorsa, S.L., se ha dictado en el día de hoy auto en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

«Parte dispositiva. –

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes, propiedad del ejecutado:

– Ingresos que se produzcan en las cuentas de la titularidad de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad del mismo en la Entidad Bancaria Caja España de Inversiones, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas.

Librese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (art. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (Arts. 236, 238, 258, y 273 de la L.P.L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (art. 257-1.º 2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los art. 75 y 238-3.º de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1.º de la L.P.L.).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, el Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras Algorsa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 30 de noviembre de 2005. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200509114/9058. – 84,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Plan Anual de Aprovechamientos Maderables de la provincia de Burgos para el año 2006 en Montes de Utilidad Pública y Contratados.

Por Resolución de 9 de noviembre de 2005 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos ha sido aprobado el Plan Anual de Aprovechamientos Forestales correspondiente al año 2006 al que se refiere el artículo 212 del Decreto

485/162, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Por la presente, y con objeto de dar la mayor difusión posible a dicho Plan, se publica la parte del mismo que afecta a los aprovechamientos de maderas, en el que se pormenorizan los montes, Entidades Locales, especies y volúmenes de corta.

La relación adjunta tiene carácter indicativo y meramente informativo, dependiendo en todo caso el detalle de su ejecución del resultado final de los señalamientos correspondientes y afecta a Montes de Utilidad Pública y a Montes bajo contrato con la Comunidad de Castilla y León.

Burgos, 29 de noviembre de 2005. – El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier María García López.

200509071/9027. – 387,00

PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS MADERABLES DE LA PROVINCIA DE BURGOS PARA EL AÑO 2006 EN MONTES DE UTILIDAD PUBLICA Y CONTRATADOS

Monte	Nombre	Pertenencia	Tipo Corta	Localización		Especie	Unidad	Cuantía Aprox.
				Cuartel	Subtramo			
29	Acebal-Vizcarra	Pradoluengo (Ayto)	Mejoras			Pinus sylvestris	m3	1500
78	Sierra la Llana	Cillaperlata (Ayto)	Regeneración	A	3	Pinus pinaster	m3	1500
80	Monte la Sierra	Cornudilla (J.A.)	Regeneración	A	4	Pinus pinaster	m3	700
80	Monte la Sierra	Cornudilla (J.A.)	Padres	A	5	Pinus pinaster	m3	700
		S						
85	Pando	Oña (Ayto)	Regeneración	A	17	Pinus pinaster	m3	550
85	Pando	Oña (Ayto)	Regeneración	A	16	Pinus pinaster	m3	815
89	Maza, La	Pino de Bureba (J.A.)	Regeneración	A	20	Pinus pinaster	m3	775
89	Maza, La	Pino de Bureba (J.A.)	Extracortables	A	19	Pinus pinaster	m3	875
89	Maza, La	Pino de Bureba (J.A.)	Regeneración	A	5	Pinus pinaster	m3	1200
90	Gran Sierra, La	Castellanos de Bureba (J.A.)	Regeneración	A	5	Pinus pinaster	m3	200
90	Gran Sierra, La	Castellanos de Bureba (J.A.)	Extracortables	A	2	Pinus pinaster	m3	100
93	Encinar	Reinoso (Ayto)	Claras			Pinus nigra	estereo	540
95	Carrascal, El	Ojeda (J.A.)	Regeneración	A	1	Pinus pinaster	m3	1000
97	Hoya Grande	Ojeda (J.A.)	Padres	A	5	Pinus pinaster	m3	250
202	Cerro Santa Olalla	Arauzo de Miel (Ayto)	Mejora	B	42	Pinus pinaster	m3	1400
202	Cerro Santa Olalla	Arauzo de Miel (Ayto)	Mejora	C	17	Pinus pinaster	m3	150
203	Pinar, El	Arauzo de Miel (Ayto)	Regeneración	B	23	Pinus pinaster	m3	800
204	Valdemerino	Arauzo de Miel (Ayto)	Regeneración	B	8	Pinus pinaster	m3	1600
211	Montecillo, Pimpollar y La Dehesa	Canicosa de la Sierra (Ayto)	Regeneración	B	82	Pinus sylvestris	m3	1500
211	Montecillo, Pimpollar y La Dehesa	Canicosa de la Sierra (Ayto)	Regeneración	B	59	Pinus sylvestris	m3	1000
212	Pinar, El	Canicosa de la Sierra (Ayto)	Regeneración	B	57	Pinus sylvestris	m3	400
212	Pinar, El	Canicosa de la Sierra (Ayto)	Secos	A	33	Pinus sylvestris	m3	2900
212	Pinar, El	Canicosa de la Sierra (Ayto)	Mejora	A	75 y 19	Pinus sylvestris	m3	2900
213	Pinar, El	Regumiel de la Sierra (Ayto)	Mejora		56	Pinus sylvestris	pie	2000
213	Pinar, El	Regumiel de la Sierra (Ayto)	Regeneración		88	Pinus sylvestris	m3	1000
213	Pinar, El	Regumiel de la Sierra (Ayto)	Regeneración		39 y 21	Pinus sylvestris	m3	1000
220	Dehesa, La	Gallega, La (Ayto)	Mejora	A		Pinus pinaster	m3	150
221	Peña Aguda y Costalviejo	Gallega, La (Ayto)	Mejora	A		Pinus pinaster	m3	150
223	Pinar, El	Hontoria del Pinar (Ayto) y aldeas (Nava y Aldea del Pinar)	Regeneración	A	69	Pinus sylvestris	m3	1100
223	Pinar, El	Hontoria del Pinar (Ayto) y aldeas (Nava y Aldea del Pinar)	Regeneración	A	7	Pinus sylvestris	m3	1100
223	Pinar, El	Hontoria del Pinar (Ayto) y aldeas (Nava y Aldea del Pinar)	Regeneración	A	81	Pinus sylvestris	m3	1100

Monte	Nombre	Pertenencia	Tipo Corta	Localización		Especie	Unidad	Cuantía Aprox.
				Cuartel	Subtramo			
225	Comunero, El	Huerta del Rey (Ayto) y Arauzo de Miel (Ayto)	Regeneración	A	25	Pinus pinaster	m3	200
225	Comunero, El	Huerta del Rey (Ayto) y Arauzo de Miel (Ayto)	Regeneración	A	25	Pinus sylvestris	m3	100
225	Comunero, El	Huerta del Rey (Ayto) y Arauzo de Miel (Ayto)	Mejora	A	22	Pinus pinaster	m3	300
226	Pinar, El	Huerta del Rey (Ayto)	Mejora	B	8(9-10)	Pinus pinaster	m3	500
226	Pinar, El	Huerta del Rey (Ayto)	Regeneración	C	13	Pinus pinaster	m3	950
226	Pinar, El	Huerta del Rey (Ayto)	Regeneración	D	8	Pinus pinaster	m3	950

Monte	Nombre	Pertenencia	Tipo Corta	Localización		Especie	Unidad	Cuantía Aprox.
				Cuartel	Subtramo			
226	Pinar, El	Huerta del Rey (Ayto)	Mejora	C	8	Pinus pinaster	m3	500
226	Pinar, El	Huerta del Rey (Ayto)	Mejora	B	1	Pinus pinaster	m3	500
226	Pinar, El	Huerta del Rey (Ayto)	Regeneración	B	11	Pinus pinaster	m3	950
237	Dehesa, La	Mamolar (Ayto)	Regeneración	B	rodal 24	Pinus sylvestris	m3	600
238	Nava, La	Mamolar (Ayto)	Claros	B	rodal 5	Pinus sylvestris	m3	1000
241	Dehesa, La	Monterrubio de la Demanda (Ayto)	Regeneración			Pinus sylvestris	m3	290
241	Dehesa, La	Monterrubio de la Demanda (Ayto)	Regeneración			Pinus sylvestris	m3	290
243	Ahedo o Pinar	Neila (Ayto)	Mejora	Productor	132,133,134,135 y 136	Pinus sylvestris	m3	4000
243	Ahedo o Pinar	Neila (Ayto)	Regeneración	Productor	168	Pinus sylvestris	m3	1200
243	Ahedo o Pinar	Neila (Ayto)	Regeneración	Productor	51 y 142	Pinus sylvestris	m3	1200
243	Ahedo o Pinar	Neila (Ayto)	Regeneración	Productor	53	Pinus sylvestris	m3	1200
243	Ahedo o Pinar	Neila (Ayto)	Regeneración	Productor	140	Pinus sylvestris	m3	1200
244	Campiña y Bañuelos, La	Palacios de la Sierra (Ayto)	Regeneración	A	75	Pinus sylvestris	m3	1000
244	Campiña y Bañuelos, La	Palacios de la Sierra (Ayto)	Mejora	A	45 y 46	Pinus sylvestris	m3	500
246	Guerreado y Abejon	Palacios de la Sierra (Ayto), Hontoria (Ayto) y otros	Regeneración	Sección 1ª		Pinus sylvestris	m3	700
247	Umbrigueta y Abejon	Palacios de la Sierra (Ayto)	Regeneración	A	26	Pinus sylvestris	m3	1200
247	Umbrigueta y Abejon	Palacios de la Sierra (Ayto)	Regeneración	A	69	Pinus sylvestris	m3	1000
248	Abajo	Pinilla de los Barruecos (Ayto)	Regeneración	B	20	Pinus pinaster	m3	500
248	Abajo	Pinilla de los Barruecos (Ayto)	Regeneración	B	17	Pinus pinaster	m3	800
250	Pinar	Pinilla de los Barruecos (Ayto)	Regeneración	B	47	Pinus pinaster	m3	500
250	Pinar	Pinilla de los Barruecos (Ayto)	Mejora			Pinus pinaster	m3	800
251	Dehesa, La	Quintanar de la Sierra (Ayto)	Saneamiento	A	245	Pinus sylvestris	m3	400
251	Dehesa, La	Quintanar de la Sierra (Ayto)	Regeneración	A	57	Pinus sylvestris	m3	1000
251	Dehesa, La	Quintanar de la Sierra (Ayto)	Secos	A	59	Pinus sylvestris	m3	300
251	Dehesa, La	Quintanar de la Sierra (Ayto)	Regeneración	A	63	Pinus sylvestris	m3	1000
251	Dehesa, La	Quintanar de la Sierra (Ayto)	Regeneración	A	124	Pinus sylvestris	m3	1000
251	Dehesa, La	Quintanar de la Sierra (Ayto)	Regeneración	A	64	Pinus sylvestris	m3	2000
251	Dehesa, La	Quintanar de la Sierra (Ayto)	Mejora	A	129	Pinus sylvestris	m3	1500
251	Dehesa, La	Quintanar de la Sierra (Ayto)	Mejora	A	126	Pinus sylvestris	m3	1000
251	Dehesa, La	Quintanar de la Sierra (Ayto)	Mejora	A	VARIOS	Pinus sylvestris	m3	1000
251	Dehesa, La	Quintanar de la Sierra (Ayto)	Claros	A	45, 207 y 208	Pinus sylvestris	m3	3000
253	Revenga	Quintanar de la Sierra (Ayto), Canicosa de la Sierra (Ayto) y Regumiel de la Sierra (Ayto)	Regeneración		53	Pinus sylvestris	m3	500
254	Cuadrillas, Las	Rabanera del Pinar (Ayto)	Regeneración	A	55	Pinus sylvestris	m3	900

Monte	Nombre	Perteneencia	Tipo Corta	Localización		Especie	Unidad	Cuantía Aprox.
				Cuartel	Subtramo			
254	Cuadrillas, Las	Rabanera del Pinar (Ayto)	Claros	A	36	Pinus sylvestris	m3	700
264	Cervera, La	Santo Domingo de Silos (Ayto)	Mejora			Pinus nigra	m3	600
271	Ahedo y Dehesa	Tolbaños de Arriba (J.A.)	Mejoras			Pinus sylvestris	m3	1600
271	Ahedo y Dehesa	Tolbaños de Arriba (J.A.)	Regeneración			Pinus sylvestris	m3	2200
274	Dehesa, La	Huerta de Arriba (Ayto)	Mejora			Pinus sylvestris	m3	250

Monte	Nombre	Perteneencia	Tipo Corta	Localización		Especie	Unidad	Cuantía Aprox.
				Cuartel	Subtramo			
274	Dehesa, La	Huerta de Arriba (Ayto)	Regeneración			Pinus sylvestris	m3	450
274	Dehesa, La	Huerta de Arriba (Ayto)	Regeneración			Pinus sylvestris	m3	450
274	Dehesa, La	Huerta de Arriba (Ayto)	Mejora			Pinus sylvestris	m3	250
275	Dehesa, La	Tolbaños de Abajo (J.A.)	Regeneración			Pinus sylvestris	m3	190
277	Patria	Huerta de Abajo, Tolbaños de Arriba, Tolbaños de Abajo (J.A.) y Huerta de Arriba (Ayto)	Regeneración			Pinus sylvestris	m3	100
278	Rio Baraja	Huerta de Abajo (J.A.)	Regeneración			Pinus sylvestris	m3	200
279	Santa Engracia	Huerta de Arriba (Ayto)	Mejora			Pinus sylvestris	m3	2000
279	Santa Engracia	Huerta de Arriba (Ayto)	Regeneración			Pinus sylvestris	m3	1200
279	Santa Engracia	Huerta de Arriba (Ayto)	Regeneración			Pinus sylvestris	m3	1200
279	Santa Engracia	Huerta de Arriba (Ayto)	Mejora			Pinus sylvestris	m3	2000
280	Sierra Campiña	Huerta de Abajo (J.A.) y Tolbaños de Abajo (J.A.)	Mejora			Pinus sylvestris	m3	1800
280	Sierra Campiña	Huerta de Abajo (J.A.) y Tolbaños de Abajo (J.A.)	Regeneración			Pinus sylvestris	m3	1800
289	Matarrucha	Vilviestre del Pinar (Ayto)	Regeneración	A	101	Pinus sylvestris	m3	800
289	Matarrucha	Vilviestre del Pinar (Ayto)	Regeneración	A	88	Pinus sylvestris	m3	800
289	Matarrucha	Vilviestre del Pinar (Ayto)	Regeneración	B	21	Pinus sylvestris	m3	1100
289	Matarrucha	Vilviestre del Pinar (Ayto)	Regeneración	A	120	Pinus sylvestris	m3	800
290	Monte, El	Vilviestre del Pinar (Ayto)	Mejora	A	31 y 32	Pinus sylvestris	m3	1100
290	Monte, El	Vilviestre del Pinar (Ayto)	Mejora	B	86 y 110	Pinus sylvestris	m3	500
303	Hijedo	Alfoz de Santa Gadea (Ayto.), su jurisdicción, y Arja (1/3).	Claros			Quercus pyrenaica	Est.	3100
339	Dehesa y Montolillo	Cilleruelo de Bezana (J.A.)	Regeneración			Quercus petraea/Fagus sylvatica	m3	569
368	Mazos, Los	Criales de Losa (J.A.)	Mejora			Pinus sylvestris	m3	788
369	Regoya	Medina de Pomar (Ayto)	Mejora			Pinus sylvestris	m3	249
373	Cuesta Bortal	Valpuesta (J.A.)	Claros			Pinus sylvestris	Est	2000
394	Callejas, Las	Relloso (J.A.) y Lastras (J.A.)	Claros			Pinus sylvestris	Est	2000
402	Hoz y Rad	Perex (J.A.)	Claros			Pinus sylvestris	m3	659
409	San Román	Castresana (J.A.)	Claros			Pinus sylvestris	Est	1000
412	Traspando	Traspando (240,70 Ha): Oteo de Losa (J.A.) y Solaserranes (42,80 Ha.): Oteo de Losa (J.A.) y Paresotas (J.A.)	Claros			Pinus sylvestris	m3	820
418	Acebal	Rio Losa (J.A.)	Claros			Pinus sylvestris	m3	295
419	Cuesta, La	Villaluenga (J.A.)	Padres			Pinus sylvestris	m3	334
421	Lerón	Cuartel Camoro: Río Losa (J.A.), C. Lerón: Valle de Losa 1/4 (Ayto), Valle de Valderejo 1/2 (Alava), Río de Losa 1/4	Mejora			Pinus sylvestris	m3	160

Monte	Nombre	Pertenencia	Tipo Corta	Localización		Especie	Unidad	Cuantía Aprox.
				Cuartel	Subtramo			
427	Trabantos, Los	San Llorente (J.A.)	Mejora			Pinus sylvestris	m3	300
434	Toyo, El	Mambliga de Losa (J.A.)	Mejora			Pinus sylvestris	m3	690
434	Toyo, El	Mambliga de Losa (J.A.)	Mejora			Pinus sylvestris	m3	990
442	Traslapedrosa	Lastras de Las Heras (J.A.) y las Heras (J.A.)	Claros			Pinus sylvestris	Est.	4000
454	Arcena	Jurisdicción de San Zadornil (Ayto)	Regeneración			Pinus sylvestris	m3	572
454	Arcena	Jurisdicción de San Zadornil (Ayto)	Regeneración			Pinus sylvestris	m3	812
454	Arcena	Jurisdicción de San Zadornil (Ayto)	Regeneración			Pinus sylvestris	m3	377
454	Arcena	Jurisdicción de San Zadornil (Ayto)	Claros			Pinus sylvestris	Est.	250
509	Ahedo, El	Poblacion (J.A.) y Arroyo Valdivielso (J.A.)	Claros			Pinus sylvestris	Est.	1000
510	Aluengo	Ahedo de Butrón (J.A.)	Claros			Pinus sylvestris	Est.	1300
516	Grande y Gredilla	Dobro (J.A.)	Claros			Pinus sylvestris	Est.	900
528	Comillos	Villanueva de los Montes (J.A.)	Diseminatoria	A	29	Pinus pinaster	Est	0
540	Derecha de Ordunte	Bortedo, Gijano y Santecilla (Junta Administrativa " Tres Concejos")	Final			Pinus radiata	m3	1500
541	Derecha de Ordunte	Burceña (J.A.)	Claros			Pinus radiata	Est.	250
543	Derecha de Ordunte	Nava de Mena (J.A.)	Final			Pinus radiata	m3	1800
606	Abellón	Nava de Roa (Ayto)	Mejora			Pinus nigra		0
608	Viñas, Las y otros	Arauzo de Miel (Ayto)	Mejora	C	17	Pinus pinaster	m3	600
609	Espinadas, Las	Hontoria del Pinar (Ayto) y sus aldeas	Mejora			Pinus sylvestris	m3	800
611	Guimarilla, Los Llanos, Las Viñas y Los C	Huerta del Rey (Ayto)	Mejora			Pinus pinaster	m3	600
647	Hornillera, Centenales y Lomillo	San Mamés de Abar (J.A.)	Claros			Pinus sylvestris	m3	3000
648	Portilla, La	San Felices del Rudrón (J.A.)	Claros			Pinus sylvestris	Est.	400
679	Comunidad de Celada	Montejo de Bricia (J.A.)	Claros			Pinus sylvestris	Est.	3500
690	Sierra de Besantes	Bozoo (Ayto.)	Claros			Pinus sylvestris	Est.	4000
3001	Bagaza y Matarrubia	Alarcia (J.A.)	Mejora			Pinus nigra	m3	1067
3001	Bagaza y Matarrubia	Alarcia (J.A.)	Mejora			Pinus sylvestris	m3	1067
3041	Cuesta Lechar	Salguero de Juarros (J.A.)	Mejora			Pinus sylvestris	m3	7564
3080	Matanzas	Junta de Juarros	Mejora			Pinus sylvestris	m3	4410
3080	Matanzas	Junta de Juarros	Mejora			Quercus pyrenaica	m3	4410
3088	Soto Arenosa	Covarrubias (Ayto)	Regeneración			Populus sp.	m3	680,97
3096	Reobledo, El	Villasur de Herreros (Ayto)	Mejora			Pinus sylvestris	m3	1501
3096	Reobledo, El	Villasur de Herreros (Ayto)	Mejora			Pinus nigra	m3	1501
3099	Robledo de Santa Cruz, El	Santa Cruz de Juarros (J.A.)	Mejora			Quercus pyrenaica	m3	2858
3099	Robledo de Santa Cruz, El	Santa Cruz de Juarros (J.A.)	Mejora			Pinus sylvestris	m3	2858
3147	Baldíos de Buezo	Buezo	Claros			Pinus sylvestris	Est.	540
3166	Santa Casilda	Cabildo Metropolitano	Claros			Pinus sylvestris	Est.	540
3204	Baldíos de Villalbilla de Villadiego	Villadiego	Claros			Pinus nigra	Est	1000
3218	Baldíos de Castil de Lences	Castil de Lences	Mejora			Pinus pinaster	est	350
3218	Baldíos de Castil de Lences	Castil de Lences	Mejora			Pinus sylvestris	est	2840
3257	Valdefuentes	Junta de Valdefuentes	Regeneración			Pinus sylvestris	m3	1914
3257	Valdefuentes	Junta de Valdefuentes	Mejora			Pinus sylvestris	m3	4397

Monte	Nombre	Perteneencia	Tipo Corta	Localización		Especie	Unidad	Cuantía Aprox.
				Cuartel	Subtramo			
3257	Valdefuentes	Junta de Valdefuentes	Regeneración			Quercus pyrenaica	m3	1914
3326	Quintanar	Villasur de Herreros	Mejora			Pinus sylvestris	m3	7564
3327	Quintanar	Urrez	Mejora			Pinus sylvestris	m3	6571
3337	Junta, La	Agés, Santovenia de Oca, Villamor	Mejora			Pinus sylvestris	m3	3629
3354	Santillanes	Barrios de Colina	Mejora			Quercus pyrenaica	m3	2858
3354	Santillanes	Barrios de Colina	Mejora			Quercus pyrenaica	m3	4410
3354	Santillanes	Barrios de Colina	Mejora			Pinus sylvestris	m3	2858
3354	Santillanes	Barrios de Colina	Mejora			Pinus sylvestris	m3	4410
3355	Rebollar, El	Barrios de Colina	Mejora			Pinus sylvestris	m3	8323
3403	Ralda	Alarcia	Mejora			Pinus sylvestris	m3	5100
3441	Sanchimorro	Herramel	Mejora			Pinus sylvestris	m3	7512

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA NÚMERO UNO

Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Yuste González, Julián, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia. – Una vez autorizada, con fecha 14 de noviembre de 2005, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 de febrero de 2006, a las 10.00 horas, en calle Andrés Martínez Zatorre, 15, Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. – Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2. – Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no

teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. – Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. – Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 1 de febrero de 2006. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5. – Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. – Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. – El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

8. – La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. – Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. — Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. — Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. — Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. — En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Relación adjunta del bien que se subasta.—

Deudor: Yuste González, Julián.

Finca número: 01.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Vivienda de protección oficial en Burgos. Tipo vía: Calle. Nombre vía: Pasaje Fernando de Rojas. N.º vía: 16. Piso: 3.º. Puerta: A. Código Postal: 09007. Código Municipal: 09061.

Datos registro. — Número registro: 03. Número tomo: 3.608. Número libro: 291. Número folio: 129. Número finca: 27.265.

Importe de tasación: 218.393,00 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

— Caja A. Cataluña. Carga: Hipoteca. Importe: 211.163,23 euros.

— Caja Circulo. Carga: Anot. Prev. Embar. Importe: 0,00 euros.

Bankinter. Carga: Anot. Prev. Embar. Importe: 25.710,46 euros.

Tipo de subasta: 3.894,65 euros.

Descripción ampliada. — Vivienda de protección oficial Grupo II, en la calle Fernando de Rojas, número 16-3.º A, de Burgos. Tiene una superficie construida de 124,27 m.² y una útil de 95 m.².

Cuota: 1,18%.

Burgos, a 1 de diciembre de 2005. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200509139/9063.— 224,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Don Adolfo Vitores Viñe, con D.N.I. 13.089.124 y domicilio en 09229 - Villaverde Mogina (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

Información pública. —

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un pozo de 7 metros de profundidad y entubado de 1,60 metros de diámetro, en la parcela 30, del polígono 1 (actualmente 501), paraje denominado «La Veguilla» del término municipal de Villaverde Mogina (Burgos).

El caudal medio equivalente solicitado es de 3,03 l/seg., a alumbrar mediante una bomba marca Itur con motor de 10 C.V. de potencia y un caudal de 24.696 l/hora = 6,86 l/seg.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 5,0520 Has., en fincas de su propiedad sitas en la parcela 30, polígono 1, del término municipal de Villaverde Mogina (Burgos) y cuya superficie total es de 5,0520 Has. El volumen máximo anual es de 30.312 metros cúbicos.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica número 02.08.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villaverde Mogina (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (CP 23764 BU).

Valladolid, a 18 de noviembre de 2005. — El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otel.

200508794/8931.— 48,00

Don Enrique de Juan Ortega, con domicilio en calle San Pedro Cardena, número 39-1.º C, 09005 Burgos, solicita autorización para realizar obras de construcción de vivienda unifamiliar, en zona de policía del arroyo Modúbar o San Cibrián (margen izquierda), en el término municipal de Modúbar de la Emparedada (Burgos).

Información pública.—

La descripción de la obra es:

Construcción de vivienda unifamiliar de dos plantas; la parcela dispone también de una amplia zona verde que se conservará como jardín.

La parcela donde se va a ubicar el edificio es una finca situada en Modúbar de la Emparedada y cuya referencia catastral es 5291302 VM4759S 0001 0A, al pago de «Rodedero».

La vivienda unifamiliar se situará a unos 8 metros del cauce del arroyo Modúbar o San Cibrián, en término municipal de Modúbar de la Emparedada (Burgos), en zona de policía del arroyo Modúbar o San Cibrián (margen izquierda).

En dicha zona se permitirá un paso entre la vivienda unifamiliar y el cauce de 5 metros de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Modúbar de la Emparedada (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia (OZ 14/05 BU).

Valladolid, a 18 de noviembre de 2005. — El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otel.

200508796/8932.— 50,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por C&A Modas, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para venta al por menor de ropa y complementos, en la Ctra. de Santander, Centro Comercial El Mirador, local 17-18 (Expte. 273-C-2005).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, PLaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 3 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200508784/8933.— 36,00

Entidad Local Menor de Linares de la Vid

Por acuerdo de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Linares de la Vid, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2005, se modifica la Ordenanza Fiscal número uno, reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio en los siguientes términos, y quedando su redacción como sigue:

«Artículo 12. — Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 90,15 euros por vivienda o local, y fianza de 90,15 euros para el caso de obras en la vía pública.

La primera autorización de acometida a la red de agua queda supeditada a la presentación previa de la licencia de obra mayor otorgada por el Ayuntamiento de la Vid y Barrios.

El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias para el enganche de agua de la red general y/o desagüe, dejando la vía pública al finalizar las obras en el estado en que se encontraban al inicio de las mismas, momento en que se devolverá la fianza del párrafo anterior.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando la siguiente tarifa y siempre con lectura semestral.

Tarifa 1. — Se establece un mínimo de 30,50 euros por contador y desagüe al año, no sujeto a I.V.A.

Tarifa 2. — Se establece una cuota por concepto de instalación de contador de 24,04 euros al año, más I.V.A. 16 %.

Tarifa 3. — Se establece una cuota de alcantarillado de 6,40 euros al año, no sujeto a I.V.A.

Tarifa 4. — Se establece una cuota de cobranza variable por consumo en metros cúbicos de 0,15 euros/m.³, más I.V.A. 7%.

Tarifa 5. — Tarifa de obra: Se establece que desde la disposición del suministro de agua, al iniciar las obras, se debe instalar contador, que correrá a cargo del titular de la finca».

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y finalizado el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, comenzará a aplicarse desde

el 1/1/2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Vid, a 18 de noviembre de 2005. — El Alcalde Pedáneo, Luis Alberto Iglesias Gil.

200509107/9076.— 34,00

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

No habiéndose formulado reclamación contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de octubre de 2005, por el que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por el suministro de agua a domicilio, se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de previo acuerdo expreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 de citado artículo se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones y nueva imposición y que es el que a continuación se detalla.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 9. — Cuota tributaria y tarifas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas.

— Tasa anual fija: 25 euros.

— Hasta 100 metros cúbicos: a 0,40 euros.

— Exceso: a 0,50 euros.

Disposición final. —

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de las presentes modificaciones de la ordenanza de la tasa por suministro de agua a domicilio en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Redecilla del Camino, a 1 de diciembre de 2005. — El Alcalde, Julio Gallo García.

200509076/9041.— 34,00

Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2005 se adoptó el acuerdo provisional por el que se modifica parcialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal.

Durante el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas; en el caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Peñaranda de Duero, a 29 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

200509080/9044.— 34,00

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2005, se aprobó inicialmente el presupuesto económico para el ejercicio 2005.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada pue-

dan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos que se señalan en el artículo 151.2.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Gumiel de Mercado, a 9 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Gabriel Izquierdo Gallego.

200508863/8825.— 34,00

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2005, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria, número 03/05, de concesión de crédito extraordinario, a financiar mediante sobrante de remanente líquido de tesorería de ejercicio anterior.

Referido acuerdo de aprobación inicial queda expuesto al público, por término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones, entendiéndose elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, en el supuesto de no presentarse reclamaciones.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 y ss. del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las Quintanillas, a 22 de noviembre de 2005. — El Alcalde Presidente, Artemio Palacios Alvaro.

200508872/8829.— 34,00

Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva

El Pleno del Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva, en sesión celebrada con fecha 15 de noviembre de 2005, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo se expone al público durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación provisional.

En Bahabón de Esgueva, a 15 de noviembre de 2005. — La Alcaldesa, María del Carmen Palomino Martínez.

200508885/8831.— 34,00

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

El Pleno del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos, en sesión celebrada con fecha 28 de noviembre de 2005, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo se expone al público durante treinta días hábiles a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se produjese alegación alguna.

En San Mamés de Burgos, a 28 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Adrián Frías Santamaría.

200508894/8872.— 34,00

Ayuntamiento de Campolara

Aprobación inicial del presupuesto de 2005

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2005, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 2005.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si, transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

En Campolara, a 28 de noviembre de 2005. — El Alcalde (ilegible).

200508903/8873.— 34,00

Ayuntamiento de Villahoz

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 en relación con los artículos 179 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, es objeto de información pública por espacio de quince días a contar del siguiente al de la aparición de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia durante los cuales se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de presentación de reclamaciones.

Villahoz, a 28 noviembre de 2005. — El Alcalde Presidente, Leopoldo Quevedo Rojo.

200508914/8875.— 34,00

Ayuntamiento de Estépar

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplemento de créditos número 03/2005, que se financia con cargo al remanente de tesorería y mayores ingresos efectivamente recaudados, dentro del presupuesto general del ejercicio de 2005, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante el referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 170 y 171 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Estépar, a 28 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Bienvenido Angel Medina Varona.

200508987/8938.— 34,00

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Aprobación definitiva del presupuesto anual de 2005

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 13 de octubre de 2005, el presupuesto general para el ejercicio de 2005 y sometido a información en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 206, de 28 de octubre de 2005, y en el tablón de anuncios de este Ayun-

tamiento y no habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución expresa, procediéndose a la publicación de acuerdo con el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	22.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	106.073,71
4.	Transferencias corrientes	25.250,90
	Total operaciones corrientes	153.824,61
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	62.520,56
	Total operaciones de capital	62.520,56
	Total del estado de gastos	216.345,17

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	29.000,00
2.	Impuestos indirectos	7.500,00
3.	Tasas y otros ingresos	27.400,00
4.	Transferencias corrientes	21.322,12
5.	Ingresos patrimoniales	24.238,66
	Total operaciones corrientes	109.460,78
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones reales	63.120,00
7.	Transferencias de capital	43.764,39
	Total operaciones de capital	106.884,39
	Total del estado de ingresos	216.345,17

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 de referido texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla y la relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento.

Funcionario: Subescala Secretaría-Intervención. Grupo B. Agrupada. En propiedad.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Quintanaortuño, a 24 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Miguel Angel Villanueva del Campo.

200508855/8823.– 44,00

Ayuntamiento de Quintanaélez

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 1 del ejercicio de 2005, queda el mismo definitivamente aprobado en base al acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de Quintanaélez, en sesión cele-

brada el día 29 de septiembre de 2005, con el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Aumentos (suplementos, créditos extraordinarios y transferencias):		
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.120,07
4.	Transferencias corrientes	900,00
	Total aumentos	20.020,07
B) Disminuciones (Transferencias y bajas por anulación):		
	Total disminuciones	0,00
	Total gastos	20.020,07

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
C) Aumentos:		
8.	Activos financieros	20.020,07
	Total aumentos	20.020,07
D) Disminuciones:		
	Total disminuciones	0,00
	Total ingresos	20.020,07

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quintanaélez, a 24 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Severiano Palma Gómez.

200508891/8870.– 52,00

Ayuntamiento de Villaespasa

Aprobación inicial del presupuesto de 2005

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 19 de noviembre ha aprobado inicialmente por mayoría legal su presupuesto anual para el ejercicio 2005.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Villaespasa, a 26 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Justino Orcajo Porras.

200508992/8941.– 34,00

Ayuntamiento de Vallarta de Bureba

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2006, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal	9.526,32
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	24.302,00
4.	Transferencias corrientes	2.500,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	57.273,67
	Total gastos	93.601,99

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	17.618,22
3.	Tasas y otros ingresos	7.550,00
4.	Transferencias corrientes	9.100,00
5.	Ingresos patrimoniales	18.001,77
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital	41.332,00
	Total ingresos	93.601,99

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Personal de plantilla: Secretaría-Intervención, en agrupación.

Vallarta de Bureba, 22 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Luis Alberto Moreno González.

200508893/8871. — 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0201026/2005.
01000.

N.º autos: Demanda 977/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Mónica Millán Lázaro.

Demandados: Minum, S.L. (Restaurante Ganesha) y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el procedimiento demanda 977/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª Mónica Millán Lázaro contra la empresa Minum, S.L. (Restaurante Ganesha) y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada, D.ª María Jesús Martín Álvarez. — En Burgos, a 9 de diciembre de 2005.

Por recibida la anterior documentación presentada por la demandante D.ª Mónica Millán Lázaro, únase a los autos de su razón. Se tiene por subsanada la demanda presentada.

Cítese a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos, el día 12 de enero de 2006 a las 10.30 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incompetencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Al primer otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

— Al segundo otrosí digo, se requiere a la demandada aporte la documental pedida en demanda y se cita expresamente a los legales representantes para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificada-mente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

— Requírase a la empresa codemandada Minum, S.L. aporte la documental solicitada en demanda.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. Sr. Magistrado. — Doy fe, el Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Minum, S.L. (Restaurante Ganesha), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. — En Burgos, a 9 de diciembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — El Secretario Judicial (ilegible).

200509268/9171. — 264,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: AT/26.933, en el término municipal de Miranda de Ebro.

Antecedentes de hecho. —

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 12 de agosto de 2005 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 23 de

septiembre de 2005, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Miranda de Ebro, remitiendo informe con fecha 27 de septiembre de 2005.

Fundamentos de derecho. —

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Línea subterránea a 30 kV., Arasur 1 y 2, de la subestación transformadora Miranda, con origen en dos celdas de línea de la propia subestación y final en el centro de seccionamiento y transformación n.º 1 de la plataforma logística Arasur, de 1.170 m. de longitud, conductor HEPRZ1 18/30 kV. de aluminio de 400 mm.² de sección, para acometida a la infraestructura eléctrica de la plataforma logística Arasur, en Miranda de Ebro.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª — Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª — El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.ª — El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.ª — La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 16 de noviembre de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200508648/9127. — 240,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la ampliación de la subestación «La Laguna» en el término municipal de Villadiego (Burgos).

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública el expediente siguientes:

Peticionario: Parque eólico El Perul, S.L.

Objeto: Ampliación de la subestación «La Laguna», de titularidad «Parque eólico El Perul, S.L.», en el término municipal de Villadiego (Burgos), para la evacuación de la energía eléctrica generada por el parque eólico «Urbel del Castillo II», con las siguientes características:

Subestación transformadora elevadora de tensión de tipo interperie-interior, compuesta por:

— Una nueva posición de transformador 30/132 kV, de 50 MVA. de potencia, tipo interperie.

— Nuevo edificio que albergará la sala de control y el módulo de celdas de interior de 30 kV.

— Transformador trifásico de servicios auxiliares de 50 kVA, en interior, y relación de transformación 30/0,4-0,22 kV.

Presupuesto: 1.096.116,24 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en las dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en Plaza de Bilbao, número 3, de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas, y en su caso, se formulen al mismo, las alegaciones correspondientes, presentándolas por triplicado, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del este anuncio.

Burgos, a 5 de diciembre de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200509291/9236. — 116,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concejalía de Juventud

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, en su sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2005, aprobó entre otros el siguiente acuerdo:

1. Aprobar las Bases y Convocatoria para la presentación de proyectos por parte de Asociaciones Juveniles, otras Asociaciones y Entidades o Escuelas de Animación Juvenil y Tiempo Libre, para la realización de los Cursos Monográficos para el año 2006, por un importe total de 16.596 euros.

2. Asumir el compromiso de incluir en el presupuesto general municipal del ejercicio 2006, la consignación presupuestaria necesaria para atender el gasto señalado en el párrafo precedente.

3. Someter el presente acuerdo a información pública mediante la publicación en «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento de Burgos por un periodo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación, con el objeto de que se puedan presentar la correspondientes solicitudes en el Registro General de dicho Ayuntamiento. Sin perjuicio de todo ello, se podrán consultar referidas Bases en la Concejalía de Juventud situada en Pza. Mayor, s/n., de esta ciudad y presentar las alegaciones que se estimen oportunas en el mismo plazo.

No obstante lo anterior, la presente convocatoria queda, en todo caso, sometida a la condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente, quedando diferida su resolución a dicho momento.

4. Para hacer frente a este gasto, se hará con cargo a la partida 22610.32401.08 RCFUT: 67726, una vez aprobado el presupuesto general del ejercicio 2006.

CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CURSOS MONOGRAFICOS EN MATERIA DE ANIMACION JUVENIL Y TIEMPO LIBRE ORGANIZADOS POR LA ESCUELA DE ANIMACION JUVENIL Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS PARA EL AÑO 2006

Artículo. 1.º –

1. Se convoca concurso de proyectos para el desarrollo de cursos monográficos que irán dirigidos a jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años, para su realización en instalaciones propias del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

2. El plazo de presentación será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 2.º –

1. Podrán formar parte del concurso las Asociaciones Juveniles, otras Asociaciones, Entidades o Escuelas de animación juvenil y tiempo libre.

2. El personal que imparta los cursos deberá ser mayor de edad.

3. Los proyectos se presentarán en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Burgos e irán dirigidos a la Concejalía de Juventud.

4. Se cumplimentará la solicitud cuyo modelo se acompaña en el Anexo 1.

5. En los proyectos deberá aparecer un apartado con el currículum de cada uno de los profesores que va a impartir el curso monográfico donde se demostrará la experiencia en el tema.

Artículo 3.º – Presentación de proyectos para el desarrollo del programa de cursos monográficos organizados por la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Burgos, para jóvenes que deseen completar su formación.

Artículo 4.º – La documentación a presentar será la siguiente:

1. En la solicitud para la realización de los cursos:

a) Instancia de solicitud.

b) Anexo 1.

c) Fotocopia del D.N.I. del profesorado.

d) Proyecto del curso a impartir.

e) Currículum de cada profesor (se debe incluir dentro del proyecto).

2. Una vez adjudicados los cursos:

a) Fotocopia compulsada de títulos académicos.

b) Documentación acreditativa de alta en el Impuesto Municipal de Actividades Económicas (I.A.E.).

Artículo 5.º – Los proyectos deberán adaptarse al contenido de cada curso que se señala en el Anexo II (programa 1 y 2) y tener un sentido eminentemente formativo, señalando los aspectos metodológicos y estructura teórico-práctica.

Artículo 6.º – Los proyectos contendrán como mínimo:

a) Denominación del curso.

b) Objetivos generales.

c) Objetivos específicos.

d) Programa de contenidos pormenorizados y metodología.

e) Cronograma de los contenidos y actividades programados.

f) Recursos humanos para llevar a cabo la actividad formativa, especificando sus titulaciones y especialidad de acuerdo con las peculiaridades de la actividad.

Artículo 7.º – El presupuesto de cada programa señalado en el Anexo II, incluye los gastos generados por el desarrollo del contenido teórico-práctico, pago a profesorado y fotocopias del dossier que se va a entregar a cada alumno.

Artículo 8.º – Selección de proyectos.

1. Los proyectos presentados serán revisados y valorados por el equipo técnico de la Concejalía de Juventud del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

2. Si por falta de concurrencia no pudiera completarse toda o parte de la programación formativa a desarrollar, el Ayuntamiento podrá elegir el equipo de profesores adecuado para impartir aquellos cursos que en convocatoria quedaron desiertos.

Artículo 9.º – Criterios para la selección de proyectos.

Se valorarán en la selección de los proyectos lo siguiente:

a) Objetivo y desarrollo del programa acorde a los contenidos de los cursos, Anexo II.

b) Cualificación y experiencia del equipo de profesores en relación con la programación presentada.

c) Metodología.

d) Originalidad del proyecto.

Artículo 10. – Los beneficiarios de la selección de proyectos estarán obligados a:

a) Elaborar el dossier de la actividad (preparación del material didáctico, redacción de apuntes o textos, distribución de profesores y contenido a desarrollar por cada uno de ellos, etc.) y entrega en la Escuela, diez días antes de la celebración y desarrollo de la actividad en la Escuela. La entrega del dossier supone el derecho a imprimir, reproducir y utilizar los datos y textos contenidos en el mismo dentro del marco de lo previsto por la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, sobre propiedad intelectual.

b) Presentar una memoria-evaluación que se ajuste al modelo que se entregará en la Escuela Municipal de Animación Juvenil y Tiempo Libre, en el plazo de quince días desde la finalización del curso, y se deberá acompañar de las evaluaciones realizadas a los alumnos según modelo de la Escuela.

c) Con el fin de uniformar el material didáctico que se entrega a cada uno de los alumnos de la Escuela Municipal de Animación Juvenil y Tiempo Libre, se elaborará un cuaderno de 20 folios fotocopados por las dos caras y que se encuadernará en dossier fastener que se facilitará en las dependencias de la Escuela.

Artículo 11. – El pago se efectuará una vez que los adjudicatarios de los distintos programas hayan realizado lo establecido en el artículo 10.

Artículo 12. – El Ayuntamiento de Burgos se reserva el derecho de anular cualquier curso programado si la demanda no superara 10 solicitudes, debiendo comunicarlo al beneficiario con una antelación de cinco días antes del inicio del curso; la persona o entidad afectada no tendrá derecho a indemnización.

El acuerdo de aprobación de la convocatoria queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas en el ejercicio correspondiente.

Artículo 13. – Se entregarán diplomas acreditativos de asistencia a los cursos.

* * *

ANEXO I – SOLICITUD

Nombre de la Asociación, Entidad, Escuela de Tiempo Libre

C.I.F.: Domicilio:

Localidad: Provincia:

Teléfono: Otro teléfono:

Nombre del responsable

D.N.I.: Domicilio:

Localidad: Provincia:

Teléfono: Otro teléfono:

Material audiovisual necesario para la realización del curso (especificar cual).

Preferencias para la realización del curso:

Aula ☐ Salón de actos ☐ Sala Multimedia ☐
Aula con espejo ☐ Taller de cocina ☐ Taller manuales ☐

Fechas posibles:

Entre semana ☐ Enero-Abril ☐ Verano ☐
Viernes-Sábado ☐ Septiembre-Diciembre ☐

* * *

ANEXO II. — CURSOS MONOGRAFICOS AÑO 2006

Programa 1. —

1. Intervención educativa en la calle.

Duración: 20 horas.
Presupuesto: Profesorado 27 euros/hora = 540 euros.
Material: 24 euros.
Total: 564 euros.

2. Menores en situación de riesgo social.

Duración: 20 horas.
Presupuesto: Profesorado 27 euros/hora = 540 euros.
Material: 24 euros.
Total: 564 euros.

3. Dinámicas de grupo.

Duración: 20 horas.
Presupuesto: Profesorado 27 euros/hora = 540 euros.
Material: 24 euros.
Total: 564 euros.

4. Cuentacuentos.

Duración: 20 horas.
Presupuesto: Profesorado 27 euros/hora = 540 euros.
Material: 24 euros.
Total: 564 euros.

5. Expresión corporal.

Duración: 20 horas.
Presupuesto: Profesorado 27 euros/hora = 540 euros.
Material: 24 euros.
Total: 564 euros.

6. Primeros auxilios en actividades juveniles.

Duración: 20 horas.
Presupuesto: Profesorado 27 euros/hora = 540 euros.
Material: 24 euros.
Total: 564 euros.

7. Recursos y técnicas manuales para la ocupación del tiempo libre.

Duración: 20 horas.
Presupuesto: Profesorado 27 euros/hora = 540 euros.
Material: 24 euros.
Total: 564 euros.

8. Iniciación al circo.

Duración: 20 horas.
Presupuesto: Profesorado 27 euros/hora = 540 euros.
Material: 24 euros.
Total: 564 euros.

9. Percusión africana.

Duración: 20 horas.
Presupuesto: Profesorado 27 euros/hora = 540 euros.
Material: 24 euros.
Total: 564 euros.

10. Técnicas de relajación.

Duración: 20 horas.
Presupuesto: Profesorado 27 euros/hora = 540 euros.
Material: 24 euros.
Total: 564 euros.

11. Danza del Vientre, terapia y arte.

Duración: 20 horas.
Presupuesto: Profesorado 27 euros/hora = 540 euros.
Material: 24 euros.
Total: 564 euros.

SUBTOTAL 1 6.204 euros.

Programa 2. —

Dieciocho monográficos más propuestos por las distintas entidades sobre temas relacionados con la Animación Juvenil.

Duración: 20 horas.
Presupuesto: Profesorado 27 euros/hora = 540 euros.
Material: 24 euros.
Total: 564 euros.

SUBTOTAL 2 10.152 euros.

OTROS MATERIALES: 240 euros.

TOTAL 16.596 euros.

Burgos, a 9 de diciembre de 2005. — El Alcaldes Presidente, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200509252/9173. — 720,00

Gerencia de Urbanismo

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos:

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de propietarios y tener constancia de la no recepción de aquéllas por parte de varios propietarios afectados en la aprobación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector S-1 «Villatoro Norte» promovido por la misma Junta de Compensación y que son:

Ana María Rodríguez González.
Andrés Temiño López.
Angela Díez González.
Carmelo Sedano Rojo.
Fausto López Velasco.
Felisa Preciado López.
Francisco del Olmo Pardo.
Inversores R.V., S.A.
Juan Gorospe Leturia.
Mercedes Peña Pardo.
Recavibur, S.L.
Severino Velasco González.

Y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el contenido del traslado remitido el día 17 de noviembre de 2005 y que literalmente dice lo siguiente:

«La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2005, a propuesta de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Con fecha de registro general de entrada en el Ayuntamiento de Burgos 10 de junio 2002, D. Francisco José Manso Villalaín presenta escrito en el que diciendo que actúa en nombre y representación de Proycon, S.L., representando a su vez a los propietarios del Sector S-1 «Villatoro Norte», presenta para su tramitación el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación de citado Sector.

Con fecha de registro general de entrada 3 de mayo de 2004, D. Fernando Delgado Villalán, presenta nueva documentación del proyecto de estatutos de referencia.

Con fecha 27 de septiembre de 2004, por el Departamento Jurídico de la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, se emite informe en el que se señalan una serie de deficiencias a subsanar.

Con fecha de registro general de entrada 1 de diciembre de 2004, por la mercantil MD Proycon, S.L., se presenta nuevo ejemplar de estatutos que, según informe jurídico de fecha 21 de diciembre de 2004, recoge la subsanación de los errores puestos de manifiesto en antedicho informe jurídico, además de quedar acreditado que quien promueve la actuación es titular de al menos el 50% del aprovechamiento.

Vista la documentación aportada, resulta acreditado que el promotor es propietario de más del 50% del aprovechamiento, resultando cumplidos los requisitos establecidos en el art. 80 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; sin perjuicio de que tras la aprobación de los Estatutos, y como requisito para la posterior aprobación de la constitución de la Junta de Compensación, deba aportarse certificación registral de los terrenos incluidos, así como solicitar la práctica de nota marginal en la inscripción de las fincas afectadas, conforme regula el R.D. 1093/97, de 4 de julio.

Dentro del periodo de audiencia de quince días, señalado en el art. 81 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, han formulado alegaciones al Proyecto de Estatutos presentado, D. José Luis Moreno Barrón, en representación de Pavimentos José Moreno, S.A., Portes Jomosa, S.L. y Logística Jomosa, S.L. e Industrial Jomosa, S.A.; D.ª M.ª Dolores del Olmo Pineda, en representación de Nicolás del Olmo González y D. José M.ª Ibáñez Preciado en su propio nombre y representación de D. Pedro y Doña M.ª Carmen Ibáñez Preciado.

Estas alegaciones han sido conocidas en trámite de audiencia por Proycon, quien ha evacuado su contestación mediante escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento el día 24 de mayo de 2005, y por el Departamento Jurídico y del Suelo quien ha emitido el correspondiente informe el día 24 de agosto de 2005.

Por otra parte la competencia para aprobar este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2003, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de agosto de 2004.

Por todo cuanto antecede el Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, y en su nombre el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. – En base al informe municipal jurídico de fecha 24 de agosto de 2005, desestimar las alegaciones presentadas por D.ª M.ª del Olmo Pineda, en representación de D. Nicolás del Olmo González, y de D. José Luis Moreno Barrón, en representación de Pavimentos José Moreno, S.A., Portes Jomosa, S.L. y Logística Jomosa, S.L. e Industrial Jomosa, S.A.; y estimar la alegación formulada por D. José M.ª Ibáñez Preciado en su propio nombre y representación de D. Pedro y D.ª M.ª Carmen Ibáñez Preciado, y en consecuencia tenerle como parte interesada en el expediente a efectos de notificaciones, en sustitución de don Benito, D.ª Julia y D.ª Felisa Preciado Duque.

Segundo. – Aprobar los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector S-1 «Villatoro Norte» según documentación registrada en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras con fecha 13 de diciembre de 2004 al número 1563/04.

Tercero. – Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificarlo a los propietarios registrales y titulares catastrales.

Cuarto. – Para la aprobación de la constitución de la Junta de Compensación del citado sector, deberá presentarse la certificación de dominio y cargas de las fincas así como interesar

del Registro de la Propiedad la práctica de la nota marginal de la inscripción en las fincas afectadas, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Quinto. – Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a efecto este acuerdo.

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes».

Burgos, a 9 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200509251/9172. – 309,00

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del concurso para contratar la ejecución de las obras de peatonalización de las Calles San Juan, Avellanos, Cardenal Segura, Diego Porcelos y Plaza Alonso Martínez.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras). Domicilio: Plaza Mayor, s/n., 5.ª planta, 09071 Burgos, Tfno.: 947 28 88 20 y fax: 947 28 88 58. Expte.: 187/05.

2. – *Objeto del concurso:* Ejecución de las obras de peatonalización de las calles San Juan, Avellanos, Cardenal Segura, Diego Porcelos y Plaza Alonso Martínez.

3. – *Plazo de ejecución:* El plazo máximo de ejecución es de diez meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

4. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

5. – *Presupuesto base de licitación:* Importe total de 1.849.632,27 euros (IVA incluido).

6. – *Garantía provisional:* 36.922,64 euros.

7. – *Obtención de documentación:* Copistería Amabardos, S.L., 09004 Burgos, Avda. del Arlanzón, 15. Tel. 947 27 21 79 y fax: 947 26 42 04.

– Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

8. – *Requisitos específicos del contratista:* El contratista deberá acreditar la clasificación siguiente: Grupo K, Subgrupo 7, Categoría e).

9. – *Presentación de las ofertas:*

– Fecha límite de presentación: Hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho día coincidiera en sábado o festivo el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

- Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.
- Lugar de presentación: Excmo. Ayuntamiento de Burgos. Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras. Plaza Mayor, s/n., 5.ª planta. 09071 Burgos.

– Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

10. – *Apertura de ofertas:* La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones a las 13.15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

11. – *Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:*
www.aytoburgos.es

12. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 7 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200509264/9174. – 168,00

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Elevado a definitivo el acuerdo provisional del Ayuntamiento Pleno de 6 de octubre de 2005, relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos: Tasa recogida de basuras, tasa servicio alcantarillado, tasa por suministro de agua y tasa de cementerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se hace público el texto íntegro de las ordenanzas modificadas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido y por la disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, los que soliciten la licencia o los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad local.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1 b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 300,00 euros por vivienda, local, establecimiento industrial, parcela, etc.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la siguiente tarifa:

– Cuota mínima exigible por la existencia del servicio: 31,54 euros/año.

Artículo 6.º – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.º – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.º – *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señalan los arts. 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9.º – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que los desarrollen.

Disposición final. — La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200509199/9132. — 172,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º — *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacción centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Estiércol de cuadras y apriscos.

Artículo 3.º — *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º — *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º — *Exenciones.*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.º — *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, independientemente de su periodo de ocupación): 48,36 euros.

b) Por cada establecimiento industrial o comercial: 48,36 euros.

c) Restaurantes, bares y similares: 48,36 euros.

d) Merenderos: 29,30 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Artículo 7.º — *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 8.º — *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula anualmente.

Artículo 9.º — *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final. — La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de octubre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200509201/9133. — 176,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este

Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se registrará por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales, establecimientos industriales y comerciales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 6. – *Acometidas e instalaciones.*

1. Con carácter general las acometidas de agua existentes en la actualidad y las que se autoricen deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Abonar, con carácter previo, la tarifa que el Ayuntamiento tenga fijada en el momento en que se conceda la autorización.

b) El tramo desde la red general hasta la vivienda o parcela discurrirá por propiedades del Ayuntamiento; su longitud será la menor posible; su profundidad, la necesaria para no correr riesgos de aplastamiento o rotura; y los materiales deberán reunir las debidas condiciones. Estos requisitos sólo afectan a las que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

c) Realizar, con personal cualificado, el empalme a la red general, en las condiciones exactas que determine el Ayuntamiento en cada caso, de acuerdo con las previsiones y necesidades.

d) Todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo serán a cargo del solicitante.

e) Todas las actividades mencionadas, las complementarias y, en general, las derivadas de ellas, así como la subsanación de cualquier posible daño a tercero efectuado durante la obra, correrán a cargo del peticionario y serán de su exclusiva responsabilidad.

f) El Ayuntamiento supervisará en todo momento las mencionadas labores. Hasta que el Ayuntamiento no considere que la instalación reúne todos los requisitos exigidos, no concederá la autorización.

g) Toda acometida, con independencia de su uso o no, deberá tener previamente instalado un contador homologado debidamente protegido, con los precintos intactos, en perfecto funcionamiento y puesto a cero (0).

h) Este contador estará instalado en el exterior del posible vallado, entre la acometida y la parcela, debidamente protegido tanto de heladas como de cualquier posible manipulación. Para ello, deberá cerrarse con llave, que obrará en poder del propietario.

i) En los inmuebles la obligación de instalar contador será particular para cada vivienda.

j) Todo el agua que proceda de la red del pueblo deberá pasar por el contador.

k) No se podrán desmontar o manipular contadores, si no es previa autorización del Ayuntamiento y en su presencia.

2. El Ayuntamiento podrá acceder en cualquier momento a la totalidad de la red de aguas y saneamientos (tanto a la instalada en propiedad pública como en propiedad particular), para inspeccionarla, proceder a reparaciones, lecturas de contador u otras necesidades.

3. El Ayuntamiento se reserva el derecho, cuando lo considere oportuno, en los plazos que estipule y procurando siempre causar el menor perjuicio posible a su propietario, a requerir a éste para que efectúe cuantas modificaciones considere necesarias en aquellas acometidas que no cumplan los requisitos legales en el momento en que entre en vigor la presente ordenanza.

4. Las acometidas del servicio tienen carácter individual. No obstante, serán admisibles las acometidas únicas del servicio para aquellos casos en que un mismo edificio se hallase destinado a uso mixto, de vivienda y local de negocio.

Artículo 7. – *Lecturas.*

1. El Ayuntamiento realizará las lecturas de contadores cuando lo considere oportuno. Con carácter orientativo, se hará una vez al año. Los propietarios podrán estar presentes o delegar en alguien.

2. En el supuesto de que no fuese posible realizar la lectura del contador, el Ayuntamiento facturará al propietario de la acometida la mayor de las cantidades leídas en la totalidad de los contadores, cantidad que, en años sucesivos, se deducirá de las lecturas.

De persistir esta situación de imposibilidad de ser realizada la lectura del contador durante dos años consecutivos, el Ayuntamiento se reserva el derecho a precintar la acometida.

Artículo 8. – *Mantenimiento.*

1. Los propietarios de las acometidas deberán mantener por su cuenta toda su red de aguas desde el punto de acometida a la red general. Cualquier anomalía en ella deberán comunicarla al Ayuntamiento sin perjuicio de subsanarla inmediatamente. En este supuesto, el Ayuntamiento podrá precintar provisionalmente la acometida hasta que el particular repare la avería.

2. Si el Ayuntamiento estima que ha habido negligencia, podrá sancionar al propietario en función del daño ocasionado al patrimonio común.

3. Todo contador deberá estar debidamente precintado y sellado en el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 300,51 euros, por vivienda, local, establecimiento industrial y comercial, parcela, etc.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

– Suministro de aguas a viviendas, industrias y explotaciones ganaderas:

Mínimo: 14,57 euros.

Consumo hasta 200 m.³: 0,45 euros/m.³.

Exceso a partir de 200 m.³: 0,60 euros/m.³.

3. A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 10. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no es de recepción obligatoria.

Artículo 11. – *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio, o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón o matrícula, se llevarán a cabo en éstos las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 12. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración Municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en su caso reincidencia, en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local o edificio, etc., para la práctica de la lectura de los contadores o la comprobación o revisión de las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular del servicio o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualesquiera otras infracciones señaladas en esta ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

Disposición final. – La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de octubre de 2005, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200509202/9134. — 288,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas y ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en la legislación funeraria aplicable sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Asignación de sepulturas tradicionales (a perpetuidad): 500,00 euros.

B) Asignación de sepulturas construidas (a perpetuidad): 1.000,00 euros.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Artículo 7.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen,

entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8.º – Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º – Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados «perpetuos» no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 183 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición final. – La presente ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de octubre de 2005, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Villalba de Duero, a 5 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Jesús Sanz de Pablo.

200509203/9135. — 150,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Francisco Javier Durán Fernández, se ha interesado autorización de uso excepcional en parcela sita en carretera Bilbao, n.º 114, clasificada como Suelo Rústico Común, en el documento de adaptación del P.G.O.U. de Miranda de Ebro, a la Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), para ampliación de naves y túneles de secado para fabricación de bovedillas.

De conformidad con el procedimiento de autorización de usos excepcionales en Suelo Rústico regulado en el art. 23, en relación el art. 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el 307 del RUCyL, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por quienes se consideren afectados por la actividad pretendida, puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 1 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200509168/9141. — 68,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS

Por D. Anacleto Alonso Díez, se ha solicitado del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, licencia ambiental y de obra para instalación de depósito fijo de GLP en finca, sita en polígono 101, parcelas 462-469, de La Aguilera.

Conforme a lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre trámite de información pública por plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente 1535/05 se halla de manifiesto en la Oficina Municipal de Obras y Urbanismo, sita en Plaza Mayor, n.º 13, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina (de 9 a 14 horas, en días laborables), en el plazo indicado.

En Aranda de Duero, a 14 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200509075/9175. — 68,00

Ayuntamiento de Condado de Treviño

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, por el presente se anuncia al público que ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas en Arrieta, una vez expuesta al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo adoptado en fecha 21 de octubre de 2005, publicándose el texto modificado siguiente:

Artículo 5.2. – Cuota tributaria:

Cuota fija anual, 90,00 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y 19 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), contra la aprobación definitiva de esta ordenanza fiscal y sus disposiciones, puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Treviño, 12 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aguillo Ramírez.

200509280/9180. – 68,00

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 209, de 3 de noviembre de 2005, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto definitivo de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Contra la mencionada ordenanza fiscal cabe interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la forma y plazos que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Treviño, a 12 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aguillo Ramírez.

200509281/9181. — 672,00

* * *

MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS
DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se registrá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – *Naturaleza jurídica.*

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo, que no tiene carácter periódico.

Artículo 3. – *Hecho imponible.*

El hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada, como abintestato.
- b) Negocio jurídico inter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

Artículo 4. – *Terrenos de naturaleza urbana.*

A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano, el que tenga la consideración de urbanizable y el que reúna las características contenidas en el artículo 8 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones. Tendrán la misma consideración, aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación autonómica y las Normas Urbanísticas Municipales del municipio de Condado de Treviño.

Artículo 5. – *Supuestos de no sujeción.*

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 6. – *Exenciones objetivas.*

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A tal efecto, sus propietarios o titulares de Derechos Reales acreditarán que han realizado a su cargo y costeadado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir de la entrada en vigor de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los distintos niveles de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

Niveles de protección	Porcentaje s/valor catastral
Nivel 1: Protección Integral.	
– Bienes declarados individualmente de interés cultural	5%
– Bienes no declarados individualmente de interés cultural	25%
Nivel 2: Protección Estructural	50%
Nivel 3: Protección Ambiental	100%

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución.
- La carta de pago de la Tasa por la Licencia de Obras que se haya tramitado.
- El certificado final de obras.

Artículo 7. – *Exenciones subjetivas.*

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público o de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 8. – Bonificaciones.

8.1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

8.2. Quedan suprimidos cuantos beneficios fiscales estuvieren establecidos respecto del anterior arbitrio sobre incremento del valor de terrenos, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local sin que su anterior vigencia pueda, por tanto, ser invocada respecto del presente impuesto regulado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por esta ordenanza.

Artículo 9. – Sujetos pasivos.

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real del que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 10. – Base imponible.

1. – La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. – Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento de devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada periodo de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. – Actualización del valor catastral.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

Primer año: 48%.

Segundo año: 46%.

Tercer año: 44%.

Cuarto año: 42%.

Quinto año: 40%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. — Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 3.
- b) Periodo de hasta diez años: 2,5.
- c) Periodo de hasta quince años: 2.
- d) Periodo de hasta veinte años: 1,5.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a — El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.^a — El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.^a — Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.^a y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.^a, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 11. — *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30%.

Artículo 12. — *Devengo del impuesto.*

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 13. — *Devoluciones.*

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o reso-

lución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el art. 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 14. — *Gestión.*

A) Declaración.

1. — Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo.

2. — Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. — Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 15. — *Comprobaciones.*

La Administración Tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el art. 57 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 16. — *Inspección.*

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 17. — *Infracciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto

en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final. — La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de octubre de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Retuerta

En cumplimiento de lo establecido en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2005, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	10.150,00
2.	Impuestos indirectos	11.400,00
3.	Tasas y otros ingresos	8.570,00
4.	Transferencias corrientes	13.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	21.260,00
	Total	64.580,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	6.100,00
8.	Activos financieros	24.640,00
	Total	30.740,00
	Total ingresos	95.320,00

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Remuneraciones del personal	11.651,00
2.	Gastos en bienes y servicios	43.400,00
3.	Gastos financieros	150,00
4.	Transferencias corrientes	4.119,00
	Total	59.320,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	36.000,00
	Total	36.000,00
	Total gastos	95.320,00

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario. —

Denominación del puesto: Secretario-Interventor.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse, alternativamente, cualquiera de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Con-

tencioso-Administrativo con sede en Burgos, en los plazos que a tal efecto señala el art. 46 de la Ley 29/1998.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

No obstante, los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Retuerta, a 2 de diciembre de 2005. — La Alcaldesa, Amalia Martín.

200509260/9177. — 68,00

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2005, ha sido adjudicado el contrato de ejecución de la obra de «Edificio polivalente, en Quintanilla del Agua, 2.ª fase», incluida en el Fondo de Cooperación Local de 2005, a la empresa Construcciones C.C.H. Hijos de C. Carpintero, S.L., con C.I.F. B09396334, con domicilio en calle Luis Alberdi, 15, bajo, de Burgos, en la cantidad de ochenta y cinco mil diez (85.010) euros.

La modalidad de adjudicación elegida ha sido la de procedimiento negociado sin publicidad, tras haberse declarado desierta, por falta de licitadores, la subasta inicialmente convocada y en base a lo dispuesto en el art. 141 del R.D.L. 2/2000.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93.2 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Quintanilla del Agua, a 2 de diciembre de 2005. — El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200509258/9176. — 68,00

Ayuntamiento de Oña

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el padrón cobrador de la tasa que se detalla, se procede a la exposición pública del mismo, según lo exigido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Ley 58/2003, General Tributaria.

Padrón de la tasa de vados.

Exp. municipal: 460/05.

Periodo de liquidación: Ejercicio 2005.

Cuantía: 829,84 euros.

Dicho padrón se expondrá al público, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, por espacio de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el mismo en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, posteriormente podrá presentarse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, previo al contencioso-administrativo. Todo ello sin perjuicio de la ejecutoriedad del referido padrón según se contempla en el art. 14.4 de la Ley 39/88.

Simultáneamente, proceder al amparo de lo establecido en los arts. 62 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la apertura de un periodo voluntario de pago de dos meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública, pasado el cual sin haberse hecho efectivos los recibos, se procederá, sin más trámite, a la apertura de la vía ejecutiva con recargo del 20% y liquidación, en su caso, de los intereses de demora que resulten exigibles según lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 58/2003.

Oña, a 1 de diciembre de 2005. — El Alcalde, José I. Castresana Alonso de Prado.

200509266/9179. — 68,00